NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00530-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	GREYS CAROLINA GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADO	ALVARO REMBERTO DE LA HOZ SANTAMARIA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 05 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor M. C. D. L. H. G.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora como docente en el Ministerio de Educación.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora GREYS CAROLINA GONZALEZ AGUILAR, en representación de la menor M. C. D. L. H. G., contra el señor ALVARO REMBERTO DE LA HOZ SANTAMARIA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor ALVARO REMBERTO DE LA HOZ SANTAMARIA en beneficio de su hija M. C. D. L. H. G., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empelado del Ministerio de Educación y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a las referidas menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00530-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora GREYS CAROLINA GONZALEZ AGUILAR. Para tales efectos, dispóngase que dichos pagos deberán constituirse como Orden Permanente de pago, por secretaria ofíciese en tal sentido al Banco Agrario y pagador.

b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador**

que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar al Ministerio de Educación, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ALVARO REMBERTO DE LA HOZ SANTAMARIA C.C. 72.207.991, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora GREYS CAROLINA GONZALEZ AGUILAR a la Dra. ELAINE SOFIA ACOSTA LOPEZ identificado con la C.C. 1.143.166.949 y T.P. No. 383790 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

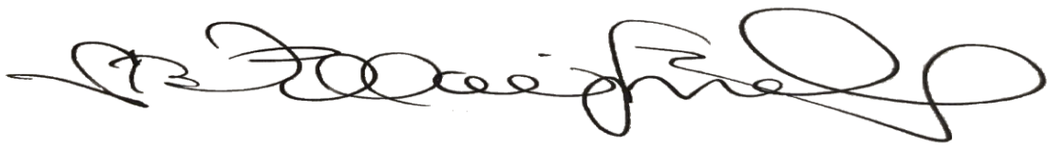

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

GDLT

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 181 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS